

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Plaza de B. Robles, 5, 2.º mandando sello de
franqueo el que desee contestación por
carta

De actualidad

El tema obligado y candente en todas las tertulias de maestros y en las de otros profesionales y afines, en la semana que acaba de terminar, ha sido la protesta airada; pero justificada, de los Maestros de las escuelas nacionales de Madrid, ante su Alcalde y en el Ministerio.

Es la primera vez que dejando los Maestros los procedimientos canchillerescos y protocolarios, de visiteo razonado, argumentos expuestos con serenidad, frases de cumplimento y otras zarandajas de sociabilidad, se han presentado en forma enérgica a demandar el cumplimiento de una obligación municipal.

El municipio de Madrid, cabeza de los demás de España, sede del Gobierno español, se venía retrasando en el pago de la indemnización de casa; el mal iba tomando carácter crónico. No faltan letrados en la casa consistorial, pues desde el Alcalde hasta el último vocal de la Junta municipal de enseñanza ostentan el título de abogado y saben, que desde el año 1850, cerca de un siglo los Ayuntamientos tienen obligación de proporcionar a los maestros nacionales casa decente y capaz o la indemnización en metálico equivalente. Los maestros no exigen un momio, sino un derecho, no una gollería, sino una cosa necesaria.

En España suelen suceder de algún tiempo a esta parte cosas reprobables en extremo; hay dinero para banquetes, automóviles, diversiones y fiestas y no lo hay para obligaciones ineludibles. De aquí que cunda la desconfianza.

La Constitución de la República que sitúa al Maestro en el rango que le pertenece, no ha sido interpretada fielmente por numerosos municipios que se niegan o retrasan sistemáticamente a abonar la indemnización por casa-habitación a los Maestros.

Estos, por otra parte que sienten toda la responsabilidad de su cargo en estos momentos históricos, no se hallan dispuestos a servir como antaño de caricatura grotesca, ni declinan sus derechos de ciudadanía.

Al día siguiente, la Autoridad municipal dispuso el pago de una mensualidad y existe la promesa formal de que el pago se normalizará rápidamente.

Es un hecho doloroso que los maestros hayan tenido que acudir en grupo numeroso y en forma de repulsa colectiva exteriorizada con valentía para que se les concediera un derecho.

El Alcalde, señor Rico, ante los comentarios de censura de toda la Prensa política en lo que han coincidido los periódicos de derecha y de izquierda, ha hecho unas manifestaciones de descargo que copiamos a continuación:

«Desde hace varios días, y con motivo de la presencia de los maestros en el Ayuntamiento para pedir el abono de la indemnización de casa habitación, se ha venido ocupando la Prensa de este asunto. Conviene aclarar que no es cierto que se hayan dejado de abonar varias mensualidades, toda vez que la correspondiente a febrero se ha hecho ya efectiva. De modo que, en realidad, no esta pendiente más que la del mes de marzo». Añadió el señor Rico que ha venido siendo costumbre de todos los Ayuntamientos no hacer estos pagos hasta mediados de mes y que el actual Concejo había hecho mucho en pro de la enseñanza.

Estas son las explicaciones que nada justifican, pues se adeudaban a los maestros, cuando protestaron

dos mensualidades, y además no hay razón para retrasar el pago de dichas indemnizaciones, ni es motivo para no hacerlo el que haya hecho cuantiosos gastos en edificios y material escolar.

Un Ayuntamiento como el de Madrid, de gran solvencia económica, que puede aumentar sus ingresos cuando quiera por las grandes acumulaciones de facturas en la capital que gasta tantos millones en atenciones suntuarias, no tiene explicación el hecho de que no abone o retrase el pago de una obligación estrictamente necesaria. Los sueldos de los maestros son ya mezquinos. Si a esto se añade el retraso del emolumento indicado, en muchos hogares ha de repercutir sensiblemente tal falta.

Pero el problema del retraso en el pago de emolumento de casa-habitación no afecta solamente a Madrid. Podríamos asegurar que cientos y aun miles de Ayuntamientos españoles incurren en el vicio señalado, en pueblos de escaso vecindario, el Maestro sólo, sin la mútua colaboración, es impotente para alcanzar lo que han conseguido los Maestros madrileños: hacerse oír; a lo sumo consigue una disposición del Ministerio de Instrucción Pública ordenando al Ayuntamiento que pague; pero este sabe que esta orden, ni es ejecutiva ni judicial; y cuando se entera la echa al cesto de los papeles y entonces al Maestro no le que-

da otro medio para acabar con aquel estado de cosas, que solicitar en el primer concurso de traslado y marchar a otra escuela, en donde quizás tenga que sufrir iguales atropellos. Hay muchísimos Ayuntamientos que ni solicitan escuelas, por no pagar el emolumento indicado.

Las luchas entre los Ayuntamientos y los Maestros por el cobro de indemnización de casa se está agudizando en toda España, y si en algunos casos vencen estos, en la mayoría salen perjudicados, por lo menos socialmente atrayéndose las iras de los concejos.

Esta atención debe pasar al Estado como se hizo con los haberes; mejor sería aun que se acumulase al sueldo, pues redundaría beneficiosamente en los derechos pasivos y evitaría motivos de enemistades entre los maestros y los Concejos.

En otro orden de ideas, el espectáculo de unos funcionarios del Estado de los maestros, reclamando airadamente ante la Alcaldía de Madrid el cumplimiento de una obligación es lamentable, no por el hecho, sino por el procedimiento a que se han visto obligados a poner en práctica los educadores de los hijos del pueblo para que la Autoridad cumpliera con su deber. El precedente que se sentó puede ser una tentación para ser imitado. Sería mejor que los Ayuntamientos se adelantasen a cumplir con sus obligaciones y así no se verían en el apurado trance de acceder a requerimientos enérgicos.

España se debate actualmente en dos extremismos igualmente desacertados: o los poderes constituidos hacen lo que quieren adjudicándose toda libertad, suprimiéndola en los gobernados, o son los ciudadanos que produciéndose en una rebeldía anárquica mitinesca obran como si no hubiesen Autoridades. Por encima de gobernantes y gobernados deben estar las leyes que un Estado organizado son las que deben regular la libertad, para no caer en dictaduras reprobables.

El estado de intranquilidad y efervescencia de los Maestros de Madrid ante el abandono en que les tiene el poder público culminó el día 6 de abril, quienes presentándose un grupo numeroso en el Ministerio de Instrucción Pública solicitaron ver al Ministro que se hallaba en el Consejo. El subsecretario les dijo que podía subir una Comisión a hablar con él. Los maestros indicaron que hablara

EL NON DEL HAMPA ESPAÑOLA

Es Gil Fren de tan mala catadura, que después de violar a Inés Cantella goza diciendo perrerías de ella si no le inflige más brutal diablura.

Y es tanto más sensible su locura, cuanto que, sordo-mudo a su querella, de la reparación no da la huella, lo que de Inés extrema la tristura.

Y como lenitivo, el vulgo necio, la hace blanco de burla y de desprecio no solo de palabra, sino de obra,

sin prever que es censura que se cobra, que nadie es impecable, y que el aprecio al desgraciado, es don que nunca sobra.

Victoriano SANZ

Información de Madrid

En La Dirección General de Primera Enseñanza

Al recibimos ultimamente el señor Agustín manifestó que pocas noticias podía darnos.

Provisión de escuelas

Se imprimirá mayor rapidez que la desarrollada hasta el presente, destinando al negociado indicado todo el personal que sea necesario, a fin de obtener la máxima prontitud en todo aquello que se refiere a provisión de escuelas.

En cuanto a la tramitación de los cursillos convocados, se aplicará lo legislado, considerando como del caso de la población para poder concurrir a los mismos, a los maestros que previamente hayan sido equiparados administrativamente, como percibir la misma cantidad por el emolumento de casa-habitación, etc.

Cursillo para los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.

Ha remitido una comunicación al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras para que organice el cursillo de perfeccionamiento destinado a los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, a los que recientemente se les ha concedido derecho para ocupar plaza de la Inspección.

Incompatibilidad entre los cargos de Maestro nacional y el de Concejal

De acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica se ha dispuesto declarar la incompatibilidad entre el cargo de maestro y el de concejal, bien entendido que si los interesados optan por el de concejal, se les declarará excedentes forzosos en el cargo de Maestro.

Una modificación respecto a las excedencias

Una orden que publica la «Gaceta» del día 6 de abril resolviendo la instancia de una maestra dispone: Que los maestros de nuevo ingreso no podrán solicitar la excedencia mientras no lleven tres años de servicios en la escuela, derogando la orden del 25 de septiembre de 1925. Esta disposición va a producir muchas decepciones, ya que numerosos cursillistas se proponían solicitar la excedencia apenas tomasen posesión de la escuela.

Además, los excedentes, no podrán regentar escuelas interinamente.

a todos en grupo, a lo que se negó aquel. Arreciaron las protestas, tuvo que intervenir la policía y fueron detenidos y llevados a la Comisaría nueve Maestros que a las pocas horas eran puestos en libertad.

Los Maestros solicitaban un derecho: el pago de la gratificación de adultos y se les detiene. El abono de la deuda es lo que procedía.

¿Se concederá derecho a colocarse en propiedad a los maestros interinos con cinco años o más de servicios?

Cuando estaba ya planeado un decreto accediendo a la petición de que se concediese derecho a la propiedad a los maestros con cinco o más años de servicios en poblaciones de escaso vecindario, ha sido presentada una moción del Consejo nacional de Cultura poniendo reparos a tal concesión.

Ha surgido, pues, una seria dificultad; no obstante hasta hoy hay probabilidades de que la disposición se lleve a la «Gaceta».

Oposiciones a la Inspección

La «Gaceta» del día 9 convoca a los opositores a plazas de la Inspección para el día 25, al mismo tiempo inserta un extenso cuestionario que ha de regir en el segundo ejercicio de dichas oposiciones.

Una invitación de la Junta de Inspectores de Madrid

Entre otros acuerdos la Junta de Inspectores de Primera enseñanza tomó el siguiente:

«Con motivo de provisión de las direcciones dentro de la localidad se invitará a los directores de los grupos que la posean doble o triple a solicitar las vacantes que existan.»

Bien está la dirección única, pero para llegar a ella no es necesario forzar la máquina, obligando indirectamente a que soliciten traslado los Directores de los grupos escolares en que haya más de una dirección, pues ello equivaldría a un traslado forzoso y esto creemos que no cae dentro de la esfera inspectora. De hecho los traslados forzosos están legalmente suprimidos.

Un procedimiento más democrático sería el de que se fueran amortizando las vacantes de direcciones en los Grupos en donde haya más de una, a medida que por jubilación, traslado o fallecimiento quedasen vacantes.

El Corresponsal.

Correspondencia

M G. Quintanilla Niño Pedro; B B. Fuentelmonge; E R. Arcos de Jalón. Se les escribe. F de L. Cubillos. Recibidos.

R P. La Barbolla; S R. Lertía; J N. Bayubas de Abajo. Recibidos.

F de L. Cubillos. Recibidos.

S D. Cenegro. Recibido. J A L. Valdeavellano de Ucero; A P. Montenegro de Cameros. Recibidos.

T L. Fuentes de Agreda. Presentada cuenta. M del P Espejón; B M. La Hinojosa; B M. Velilla de los Ajos. Recibidos.

B M. La Hinojosa. Servida. J P. Huérteles; J F R. La Perera. Presentadas.

S R. Avenales. Hice su encargo, se hará lo que interesa.

J F B. La Perera; M C. Vildé; V H. Aldeafuente. Contestadas cartas.

E C. Estepa. Presentada hoja.

Sección Oficial

4 abril 1934 (Gaceta 6 abril) Orden sobre licencias, excedencias, reintegro y situación escalafonal.

Con motivo de un recurso interpuesto por una maestra se ha resuelto lo que sigue:

Primero. Que se desestime el recurso interpuesto por la señora Deleyto contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Abril de 1933 («Boletín Oficial» número 59).

Segundo. Que los maestros que obtengan licencia ilimitada con sujeción al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio o la hayan obtenido antes de esta fecha reingresen con la categoría de antigüedad que tuvieron reconocidas el día de su cese, según el último párrafo del mencionado artículo, no siéndole de abono para ningún efecto el tiempo que permanezcan o hayan permanecido fuera de la enseñanza.

Tercero. Que los maestros a quienes se ha concedido o conceda la excedencia limitada con arreglo al caso primero del mencionado artículo 137, llevando tres años de servicios en su última escuela, deberán poseer por reintegro dentro de dos años, a contar desde el día siguiente al de su cese, para no perder lugares en el Escalafón.

Si se posesionan después de los dos años, la excedencia quedará convertida en ilimitada con pérdida, para los efectos de Escalafón, de todo el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza a partir de la fecha del cese por excedencia, sin derecho a la vez a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en adjudicarles Escuela por el turno primero del artículo 75 del Estatuto.

Cuarto. Que los maestros elegidos diputados a Cortes son excedentes forzosos, que conservan su lugar relativo en el Escalafón sin perder la propiedad de la Escuela ni proveerse el sueldo en corrida de escalas.

Quinto. Que se entienda derogada desde hoy la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, que autorizaba la concesión, de excedencia limitada a los Maestros de nuevo ingreso que no contaban tres años en su Escuela.

Sexto. Que ningún maestro excedente o separado de la enseñanza, cualquiera que sea el motivo, tiene derecho, a desempeñar Escuela en interinidad.

Séptimo. Que no pueden optar a Escuelas en concurso por el turno primero del artículo 75 del Estatuto los Maestros siguientes:

A) Los que obtuvieron excedencia con cargo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925

B) Los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de julio de 1930

B P Mezquetillas. No hay lo que desea. M de la F Pedro. Presentadas fichas.

C L Bocigas de Perales. Presentada cuenta. T L Fuentes de Agreda. Presentada cuenta.

(«Gaceta» del 18) que queda derogada solamente en cuanto a este punto concreto se refiere.

C) Los que hayan obtenido antes de esta fecha u obtengan en lo sucesivo excedencia ilimitada con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto.

D) Los separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes voluntarios que después de terminado el plazo de la excedencia hayan dejado transcurrir cuarenta y cinco días sin solicitar la vuelta al servicio, según el párrafo último del artículo 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros hayan sido indultados.

Octavo. Que en el caso primero del artículo 76 del Estatuto sólo están comprendidos los Maestros separados del servicio por un año con pérdida de la Escuela, con sujeción a la corrección sexta del artículo 161 del expresado Estatuto.

Noveno. Que los Maestros excedentes con arreglo al caso primero del Estatuto que acrediten haber servido tres años por lo menos su Escuela antes del cese, son los únicos que están incluidos en el caso segundo del mencionado artículo 76.

10. Que los Maestros que se mencionan en los apartados A), B), C), D), del número séptimo de esta orden, no incluidos en el artículo 76 del Estatuto, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, después de que se les haya reconocido derecho al reintegro, que se les nombre fuera de concurso para la primera Escuela que, después de la fecha de entrada de la oportuna instancia en el Registro general del ministerio, resulte vacante por defunción, jubilación o excedencia en la provincia donde sirvieron últimamente en propiedad, con la condición de que sea de censo análogo al de la desempeñada en la misma provincia.

11. Que a los Maestros separados por un año sólo se les descuenta este para efectos de Escalafón siempre que soliciten a su debido tiempo el reintegro y obtengan Escuela en el primer concurso en que puedan tomar parte.

12. Que los Maestros separados por menos de un año no pierdan lugar en el Escalafón, a no ser que se exprese en concreto en la resolución del expediente gubernativo.

13. Que a los Maestros indultados no se les compute, para efectos de Escalafón, el tiempo servido con anterioridad a la fecha en que se posesionen por reintegro.

14. Que queden sin curso todas las peticiones que no se ajusten a lo que previenen los artículos 182, 187 y 188 del Estatuto de 18 de mayo de 1924.

LEA VD.

LA VOZ DE SORIA

MARTES Y VIERNES

IMPRESA LA VOZ DE SORIA